



Sefenta y ocho maravedis.



J 1299

3

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

In Dey. *In nomine amen*, sea à todos manifestado, que yo Miguel
Balantín Lamano marqués de Bytas, Residente en la villa
de Bena y al presente hallado en la Ciudad de Zaragoza,
por Visca de Procurador alguna de los por mí antes del día de hoy
constituido, y nombrado cosa de nullo de mí buen grado, y cuenta
ciencia constituy, y nombró en Píeres míos à saber es à Joseph de
la Lope, Eugenio Barber, y à Vicente Mallor de Solanilla cau
ñidos Píeres de los reales Consejos de Aragón domiciliados en dha
Ciudad à todos juntos, y à cada uno de por sí, en solidad ausentes como
si fueren jntes especialmente, y expresa para que en mí nombre
y representando mí propia persona, y derecho puedan en dha mí
Píeres juntos, y de por sí interuenir, e interuenir en todo, y cada
uno pleito, cuestiones, peticiones, y demandas, civiles, y criminales
que tengo, y exigere tener con qualquiera persona, personas, Píeres
Capitulos, y Unibersidades de qualquier estado, y condicón, sea
así en demanda como en defenfa ante qualquiera Señores ju
ces, y Tribunales competentes eclesiasticos ó seculares dando per
dimento, requirimiento, protestaciones, embargos, desembargos,
pidan execuciones, puciones, sentas, rances, y remates de
bienes con facultad de convenir, reconvenir, responder, repli
car triplicar literas, contestar, y sentencias así inter
locutorias, como definitivas, conuirtan las favorables, y de las
en contrario apelar, y suplicar, y los seguir en todas mis instancias
hasta fenecerlas, y acabadas, y últimamente hazer todas
las demas diligencias judiciales, y extrajudiciales que en el
ingreso curso, y progreso de los pleitos pudieren ocurrir, y se pue

ceren aunque sean tales que por su naturaleza, y cantidad requieran
mas especial poder que el gñte pues para todo lo referido con lo
accesorio anexo, conexo, y dependiente se le dioy à dho mñ Diego
juntos, y de parti tan cumplida, y bastante qual le tengo, y queda
dantes, sin limitacion alguna de forma que por falta de el no
handa dexar cosa por obrar en todo lo que se o precisare, como yo mi-
mo lo havia, y hacen podria gñte rando contra lo qual prometio
no ir, ni venir en tiempo ni manera alguna, y à su fin meza
y cumplimiento obligo mi Persona, y todos mis bienes muebles, y
raizes dondequiera habidos, y por haber. Hecho fue lo sobre
dho en la Ciudad de Zaragoza à Veintynuebe dias del mes de Mayo
del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil
seiscientos quaxenta y tres, à todo ello presentes por testigos
Juan Nabilon Ciudadano, y Virrey con otras personas de dho
Vieyuntamiento en dha Ciudad de Zaragoza.


Yo el mñ Diego Virrey de Aragón de dha magnad y Vta
VI. Yo del Numero de la Ciudad de Zaragoza en dha
Colegio de dho. San Juan Evangelista que à lo sobre dho me era fue
afirmado: M. J. Valera et C. 

Delate maravedis.



SEELLO QVARTO VENTEN
TE MARAVEDIS. ANO
DE MIL SETECIENTOS
QVARENTA Y VNO.

Yo el Sr. D. Eugenio Bayjennie de Miguel Balantín
Maestro Alcaide, Residente en la Villa de Cesa, de quien
tengo y presento poder y de el suando: en los autos interve-
nidos por el Sr. D. Felipe Delgado, tambien Alcaide sobre peticion de la
Condieta de dha Villa de Cesa: en la mejor forma y con expresion
procura y reserva de todos los dios, instancias y acciones de
dho mi parte, no opongo a dha Causa, y Pleito.

Pido y suplico, me haya por oposito, mande y para ale-
jar, y pedir lo que convenga al dho de mi parte, se me comuniquen
y entreguen los autos en la forma ordinaria, y por el Sr. D. Juan de
la Ley, pido jurar y constar.

Don Bayle
Mig. de Lencinas

Yo el Sr. D. Juan de Sotero de S. M. Reverendo

CC
Segovia
Cascaxa
Lagrava
Cantai
Clemente
Bentoz

Tarapacá febrero seis 1741

haviendo con esta parte haver
cumplido con el Decreto de veinte y dos
de Agosto del año gression pasado se le
munió en y a Historia

[Signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

28
Gobernador
de
la
Real
Audencia
de
Charcas
de
la
Ciudad
de
Lima
de
Indias
de
la
Virreynata
de
la
Nueva
España